



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 20001-40-03-002-2018-00191-00

Referencia: Proceso EJECUTIVO PRENDARIO de menor cuantía, presentada por BBVA COLOMBIA S.A., contra JAINER ENRIQUE PEÑA ROMERO y JALBIS LEAL MENDOZA.

1° Atendiendo la constancia secretarial que antecede, Nómbrase a la Doctora YIRA DE JESÚS TINOCO GUTIÉRREZ, como Curador Ad - Litem de los demandados JAINER ENRIQUE PEÑA ROMERO Y JALBIS LEAL MENDOZA, para que los represente en el proceso de la referencia; dicho cargo será ejercido en forma gratuita y su aceptación es de forzoso cumplimiento. Asumido el nombramiento deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago, fechado 09 de mayo de 2018, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48° del Código General del Proceso. Comuníquese al Auxiliar citado esta designación.

2° Vista la solicitud de cesión visible a folio 68 a 98 del expediente, BBVA COLOMBIA S.A., en calidad de CEDENTE, y SISTEMCOBRO S.A.S., identificada con NIT # 800.161.568-3, representada legalmente por MARLON ADRÉS APONTE MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía # 80.075.619 expedida en Bogotá, en calidad de CESIONARIO.- Por medio del presente instrumento manifiesta al despacho que cede en propiedad el crédito, todos los derechos litigiosos y prerrogativas que de éste se generen al CESIONARIO.

Debe recordarse, que la figura jurídica de la cesión de crédito aparece definida en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, como un acto de autonomía privada, en virtud del cual, un acreedor denominado cedente, dispone de su derecho para transferirlo a un tercero-cesionario, la cual se perfecciona "inter partes" mediante la entrega del título, esto es del documento correspondiente en donde conste la cesión y es oponible ante el deudor y ante terceros cuando el contrato es comunicado en debida forma, carga que corresponde al tercero-cesionario, salvo estipulación en contrario.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase a la Doctora YIRA DE JESÚS TINOCO GUTIÉRREZ, como Curador Ad - Litem de los demandados JAINER ENRIQUE PEÑA ROMERO y JALBIS

LEAL MENDOZA, para que lo represente en el proceso de la referencia; dicho cargo será ejercido en forma gratuita y su aceptación es de forzoso cumplimiento. Asumido el nombramiento deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago, fechado 09 de mayo de 2018, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48º del Código General del Proceso y la Cesión del crédito aceptada mediante esta misma providencia. Comuníquese al Auxiliar citado esta designación.

SEGUNDO: Acéptese la CESIÓN DE CRÉDITO y TÉNGASE para todos los efectos legales a SIATEMCOBRO S.A.S., como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda al BBVA COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada JAINER ENRIQUE PEÑA ROMERO y JALBIS LEAL MENDOZA, de la presente CESIÓN DE CRÉDITO, por conducto de la curadora ad litem designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

*LUCALI*

*Firmado Por:*

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.  
Valledupar, Cesar

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 5fe463b5a8b79b78ede88750a79a824779c7cd13d4becf3e5b4b1b12875d1d30*  
*Documento generado en 22/10/2020 11:22:13 a.m.*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*